



En la Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil dieciocho, se constituye este Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en sesión extraordinaria, la cual en su turno es la Centésima Octava, misma que conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 4, párrafo cuarto, 6, apartado A, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 26, 37, fracción XII y 39, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 2, 13, 29, fracción III, 1, 2, 61, 100, 110, 113, 123, 124, 132, 133, 134, 135, 140, 141, 143 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 fracción I, 4, 11 fracción IX y XI, 18 fracción XIX, 19 fracción XVIII y 20 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es **COMPETENTE** para conocer y resolver sobre las solicitudes de acceso a la información pública que a continuación se enlistan:

A) Análisis y aprobación de las **INEXISTENCIAS** de la información derivada de las respuestas a las solicitudes con números de folios:

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1 1215100407918	"Se solicita a la Cofepris la información documental de la naturaleza que sea que consigne, evidencia y/o contenga la fecha en la que se ingresó el trámite de cambio de titular de registro sanitario 1820CC2014 SSA. Nos referimos a cualquier cambio que se haya realizado entre el 1 de enero de 2018 y el día de hoy." (Sic)	Se confirma*
2 1215100408018	"Se solicita a la Cofepris el documento de entrada con el que se inició el trámite de cambio de titular de registro sanitario 1820CC2014 SSA. Nos referimos a cualquier cambio que se haya realizado entre el 1 de enero de 2018 y el día de hoy." (Sic)	Se confirma*
3 1215100408118	"Se solicita a la Cofepris la información documental que consigne y/o evidencia cuántos cambios o modificaciones ha tenido el registro sanitario 1820CC2014 SSA en el periodo de tiempo transcurrido entre el 1 de enero de 2018 y el día de hoy." (Sic)	Se confirma*
4 1215100408218	"Se solicita a la Cofepris la información documental que consigne y/o evidencia y qué consisten los cambios o modificaciones que tuvo el registro sanitario 1820CC2014 SSA en el periodo de tiempo transcurrido entre el 1 de enero de 2018 y el día de hoy." (Sic)	Se confirma*
1215100408318	"Se solicita a la Cofepris la información pública que consigne, evidencia y/o contenga las respuestas que se han dado a las prevenciones efectuadas durante el trámite de modificación del registro sanitario 1820CC2014 SSA. Nos referimos a cualquier cambio que se haya realizado entre el	Se confirma*

Handwritten initials and a checkmark.

5	SECRETARÍA DE SALUD	1 de enero de 2018 y el día de hoy." (Sic)	
6	1215100408418	"Se solicita a la Cofepris la información documental que contenga, consigne y/o evidencie el pago de derechos que corresponde al trámite mediante el cual se modificó el registro sanitario 1820C2014 SSA. Nos referimos a cualquier cambio que se haya realizado entre el 1 de enero de 2018 y el día de hoy." (Sic)	Se confirma*
7	1215100408518	"Se solicita a la Cofepris la información documental que consigne y/o evidencie cuántos trámites de modificación del registro sanitario 1820C2014 SSA. se han ingresado entre el 1 de enero de 2017 y el día de hoy. La información se solicita de tal forma que se indique: a) la fecha en la que se ingresó el trámite, b) el número de trámite y c) el estatus actual que guarda cada trámite." (Sic)	Se confirma*
8	1215100408618	"Se solicita a la Cofepris la información pública documental de la naturaleza que sea que consigne, evidencie y/o contenga los problemas que se han suscitado durante el trámite de mediante el cual se modificó el registro sanitario 1820C2014 SSA. Nos referimos a cualquier cambio que se haya realizado entre el 1 de enero de 2018 y el día de hoy." (Sic)	Se confirma*
9	1215100408718	"Se solicita a la Cofepris la información pública documental de la naturaleza que sea que consigne, evidencie y/o contenga los problemas que se han suscitado durante los trámites (ingresados en este Comisión entre el 1 de enero de 2018 y el día de hoy) mediante los cuales se pretendió modificar o se modificó el registro sanitario 1820C2014 SSA." (Sic)	Se confirma*
10	1215100408818	"Se solicita a la Cofepris el certificado de buenas prácticas de fabricación (completo incluyendo sus anexos) que se anexó a los trámites ingresados en este Comisión entre el 1 de enero de 2018 y el día de hoy mediante los cuales se pretendió modificar o se modificó el registro sanitario 1820C2014 SSA." (Sic)	Se confirma*
11	1215100408918	"Se solicita a la Cofepris la versión pública de las prevenciones que se efectuaron o se emitieron durante los trámites ingresados en este Comisión entre el 1 de enero de 2018 y el día de hoy mediante los cuales se pretendió modificar o se modificó el registro sanitario 1820C2014 SSA." (Sic)	Se confirma*
12	1215100409018	"Se solicita a la Cofepris LA VERSIÓN PÚBLICA de toda la documentación contenida en el expediente del trámite de modificación del registro sanitario 1820C2014 SSA. Nos referimos a cualquier cambio que se haya realizado entre el 1 de enero de 2018 y el día de hoy." (Sic)	Se confirma*
13	1215100409118	"Se solicita a la Cofepris la información documental que consigne y/o evidencie a quién fue turnado el trámite mediante el cual se pretendió modificar o se modificó el registro sanitario 1820C2014 SSA. Nos referimos a cualquier cambio que se haya realizado entre el 1 de enero de 2018 y el día de hoy." (Sic)	Se confirma*
14	1215100409218	"Se solicita a la Cofepris la información documental que consigne y/o evidencie cuándo fue que se resolvió el trámite mediante el cual se pretendió modificar o se modificó el registro sanitario 1820C2014 SSA. Nos referimos a cualquier cambio que se haya realizado entre el 1 de enero de 2018 y el día de hoy." (Sic)	Se confirma*
15	1215100409318	"Se solicita a la Cofepris la información documental que consigne y/o evidencie cuándo fue que se le notificó al interesado la resolución del trámite mediante el cual se pretendió modificar o se	Se confirma*



		modificó el registro sanitario 1820C2014 SSA. Nos referimos a cualquier cambio que se haya realizado entre el 1 de enero de 2018 y el día de hoy." (Sic)	
16	1215100417918	"Se solicita información en relación con la existencia de solicitudes de registros sanitarios que se hayan solicitado ante esa autoridad dentro del periodo 01 de enero de 2018 a la fecha de presentación de ésta solicitud, que contengan las indicaciones terapéuticas para curar o controlar el Alzheimer, y si al efecto existiesen quisiera un informe especial cuáles solicitudes y a quien les pertenecen." (Sic)	Se confirma*
17	1215100418018	"Se solicita información en relación con la existencia de solicitudes de registros sanitarios que se hayan solicitado ante esa autoridad dentro del periodo 01 de enero de 2018 a la fecha de presentación de ésta solicitud, que contengan las indicaciones terapéuticas para curar o controlar el Esclerosis Múltiple, y si al efecto existiesen quisiera un informe especial cuáles solicitudes y a quien les pertenecen." (Sic)	Se confirma*
18	1215100418118	"Se solicita información en relación con la existencia de solicitudes de registros sanitarios que se hayan solicitado ante esa autoridad dentro del periodo 01 de enero de 2018, a la fecha de presentación de ésta solicitud, que contengan las indicaciones terapéuticas para curar o controlar el Parkinson, y si al efecto existiesen quisiera un informe especial cuáles solicitudes y a quien les pertenecen." (Sic)	Se confirma*
19	1215100418218	"Se solicita información en relación con la existencia de solicitudes de registros sanitarios que se hayan solicitado ante esa autoridad dentro del periodo 01 de enero de 2018 a la fecha de presentación de ésta solicitud, que vengan presentados en la forma farmacéutica Parche Transdérmico, y si al efecto existiesen quisiera un informe especial cuáles solicitudes y a quien les pertenecen." (Sic)	Se confirma*
20	1215100418318	"Se solicita información en relación con la existencia de solicitudes de registros sanitarios que se hayan solicitado ante esa autoridad dentro del periodo 01 de enero de 2018 a la fecha de presentación de ésta solicitud, que contengan las indicaciones terapéuticas para curar o controlar el síndrome de déficit de atención, y si al efecto existiesen quisiera un informe especial cuáles solicitudes y a quien les pertenecen." (Sic)	Se confirma*
21	1215100418418	"Se solicita información en relación con la existencia de solicitudes de registros sanitarios que se hayan solicitado ante esa autoridad dentro del 01 de enero de 2018 a la fecha de presentación de ésta solicitud, que contengan las indicaciones terapéuticas para curar o controlar el Hiperactividad, y si al efecto existiesen quisiera un informe especial cuáles solicitudes y a quien les pertenecen." (Sic)	Se confirma*
22	1215100418518	"Se solicita información en relación con la existencia de solicitudes de registros sanitarios que se hayan solicitado ante esa autoridad dentro del periodo 01 de enero de 2018 a la fecha de presentación de ésta solicitud, que contengan las indicaciones terapéuticas para curar o controlar el Edema Macular y si al efecto existiesen quisiera un informe especial cuáles solicitudes y a quien les pertenecen." (Sic)	Se confirma*
23	1215100418618	"Se solicita información en relación con la existencia de solicitudes de registros sanitarios que se	Se confirma*

Handwritten initials and signature.

		<p>hayan solicitado ante esa autoridad dentro del periodo 01 de enero de 2018, a la fecha de presentación de ésta solicitud, que contengan las indicaciones terapéuticas para curar o controlar el Glaucoma ocular y si al efecto existiesen quisiera un informe especial cuáles solicitudes y a quien les pertenecen." (Sic)</p> <p>"Se solicita información en relación con la existencia de solicitudes de registros sanitarios que se hayan solicitado ante esa autoridad dentro del periodo 01 de enero de 2018 a la fecha de presentación de ésta solicitud, que contengan las indicaciones terapéuticas para curar o controlar el Edema Macular Diabético (EMD) y Degeneración Macular Relacionadas con la Avanzada (DMRE) y si al efecto existiesen quisiera un informe especial cuáles solicitudes y a quien les pertenecen." (Sic)</p>	Se confirma*
24	1215100418718	<p>"Se solicita información en relación con la existencia de solicitudes de registros sanitarios que se hayan solicitado ante esa autoridad dentro del periodo 01 de enero de 2018 a la fecha de presentación de ésta solicitud, que contengan las indicaciones terapéuticas para curar o controlar el Miopia, y si al efecto existiesen quisiera un informe especial cuáles solicitudes y a quien les pertenecen." (Sic)</p>	Se confirma*
25	1215100418818	<p>"Se solicita información en relación con la existencia de solicitudes de registros sanitarios que contenga el principio activo denominado Fingolimod dentro del periodo de 01 de enero de 2018 al 18 de mayo de 2018." (Sic)</p>	Se confirma*
26	1215100419518	<p>"POR ESTE MEDIO SE SOLICITA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS QUE PROPORCIONE UNA LISTA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN EL PRINCIPIO ACTIVO DENOMINADO "BEVACIZUMAB", YA SEA EN FORMA AISLADA O EN COMBINACIÓN CON CUALQUIER OTRA SUSTANCIA, INGREDIENTE O PRINCIPIO ACTIVO, RECIBIDAS POR DICHA COMISIÓN DESDE EL 01 DE ENERO DE 2014 HASTA LA FECHA EN QUE SE DÉ RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD. LA LISTA SOLICITADA CON ANTERIORIDAD DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. NOMBRE; RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE 2. NÚMERO O FOLIO DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 3. FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 4. FORMA FARMACÉUTICA Y FORMULACIÓN 5. ESTATUS DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO. ASÍ MISMO, EN CASO DE QUE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO SOBRE LAS CUALES SE SOLICITA INFORMACIÓN HAYAN SIDO RESUELTAS FAVORABLEMENTE, LA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD DEBERÁ INDICAR ADICIONALMENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. DENOMINACIÓN DISTINTIVA DEL PRODUCTO SOLICITADO 2. FECHA DE OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO RESPECTIVO 3. NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO 4. COPIA SIMPLE DEL REGISTRO SANITARIO." (Sic)</p>	Se confirma*
27	1215100421418	<p>"POR ESTE MEDIO SE SOLICITA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS QUE PROPORCIONE UNA LISTA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN EL PRINCIPIO ACTIVO DENOMINADO "BEVACIZUMAB", YA SEA EN FORMA AISLADA O EN COMBINACIÓN CON CUALQUIER OTRA SUSTANCIA, INGREDIENTE O PRINCIPIO ACTIVO, RECIBIDAS POR DICHA COMISIÓN DESDE EL 01 DE ENERO DE 2014 HASTA LA FECHA EN QUE SE DÉ RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD. LA LISTA SOLICITADA CON ANTERIORIDAD DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. NOMBRE; RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE 2. NÚMERO O FOLIO DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 3. FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 4. FORMA FARMACÉUTICA Y FORMULACIÓN 5. ESTATUS DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO. ASÍ MISMO, EN CASO DE QUE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO SOBRE LAS CUALES SE SOLICITA INFORMACIÓN HAYAN SIDO RESUELTAS FAVORABLEMENTE, LA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD DEBERÁ INDICAR ADICIONALMENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. DENOMINACIÓN DISTINTIVA DEL PRODUCTO SOLICITADO 2. FECHA DE OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO RESPECTIVO 3. NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO 4. COPIA SIMPLE DEL REGISTRO SANITARIO." (Sic)</p>	Se confirma*
28	1215100421518	<p>"POR ESTE MEDIO SE SOLICITA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS QUE PROPORCIONE UNA LISTA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS</p>	Se confirma*



	<p>SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN EL PRINCIPIO ACTIVO DENOMINADO "BEVACIZUMAB", YA SEA EN FORMA AISLADA O EN COMBINACIÓN CON CUALQUIER OTRA SUSTANCIA, INGREDIENTE O PRINCIPIO ACTIVO, RECIBIDAS POR DICHA COMISIÓN DESDE EL 01 DE ENERO DE 2014 HASTA LA FECHA EN QUE SE DÉ RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD. LA LISTA SOLICITADA CON ANTERIORIDAD DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE 2. NÚMERO O FOLIO DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 3. FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 4. FORMA FARMACÉUTICA Y FORMULACIÓN 5. ESTATUS DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO. ASÍ MISMO, EN CASO DE QUE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO SOBRE LAS CUALES SE SOLICITA INFORMACIÓN HAYAN SIDO RESUELTAS FAVORABLEMENTE, LA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD DEBERÁ INDICAR ADICIONALMENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. DENOMINACIÓN DISTINTIVA DEL PRODUCTO SOLICITADO 2. FECHA DE OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO RESPECTIVO 3. NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO 4. COPIA SIMPLE DEL REGISTRO SANITARIO." (Sic)</p>	
<p>29</p> <p>1215100421618</p>	<p>"POR ESTE MEDIO SE SOLICITA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS QUE PROPORCIONE UNA LISTA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN EL PRINCIPIO ACTIVO DENOMINADO "SORAFENIB", YA SEA EN FORMA AISLADA O EN COMBINACIÓN CON CUALQUIER OTRA SUSTANCIA, INGREDIENTE O PRINCIPIO ACTIVO, RECIBIDAS POR DICHA COMISIÓN DESDE EL 01 DE ENERO DE 2014 HASTA LA FECHA EN QUE SE DÉ RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD. LA LISTA SOLICITADA CON ANTERIORIDAD DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE 2. NÚMERO O FOLIO DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 3. FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 4. FORMA FARMACÉUTICA Y FORMULACIÓN 5. ESTATUS DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO. ASÍ MISMO, EN CASO DE QUE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO SOBRE LAS CUALES SE SOLICITA INFORMACIÓN HAYAN SIDO RESUELTAS FAVORABLEMENTE, LA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD DEBERÁ INDICAR ADICIONALMENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. DENOMINACIÓN DISTINTIVA DEL PRODUCTO SOLICITADO 2. FECHA DE OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO RESPECTIVO 3. NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO 4. COPIA SIMPLE DEL REGISTRO SANITARIO." (Sic)</p>	<p>Se confirma*</p>
<p>30</p> <p>1215100422018</p>	<p>"POR ESTE MEDIO SE SOLICITA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS QUE PROPORCIONE UNA LISTA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN LA SUSTANCIA O PRINCIPIO ACTIVO DENOMINADO "AFLIBERCEPT", YA SEA EN FORMA</p>	<p>Se confirma*</p>

[Handwritten signature]

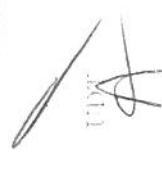
	<p>SE SECRETARÍA DE</p>
	<p>SE SECRETARÍA DE</p>

AISLADA O EN COMBINACIÓN CON CUALQUIER OTRA SUSTANCIA INGREDIENTE O PRINCIPIO ACTIVO, RECIBIDAS POR DICHA COMISIÓN DESDE EL 01 DE ENERO DE 2016 HASTA LA FECHA EN QUE SE DÉ RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD. LA LISTA SOLICITADA CON ANTERIORIDAD DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 6. NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE 7. NÚMERO O FOLIO DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 8. FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 9. FORMA FARMACÉUTICA Y FORMULACIÓN 10. ESTATUS DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO. ASI MISMO, EN CASO DE QUE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO SOBRE LAS CUALES SE SOLICITA INFORMACIÓN HAYAN SIDO RESUELTAS FAVORABLEMENTE, LA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD DEBERÁ INDICAR ADICIONALMENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 5. DENOMINACIÓN DISTINTIVA DEL PRODUCTO SOLICITADO 6. FECHA DE OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO RESPECTIVO 7. NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO 8. COPIA SIMPLE DEL REGISTRO SANITARIO." (Sic)

"POR ESTE MEDIO SE SOLICITA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS QUE PROPORCIONE UNA LISTA CON TODAS Y CADA UNO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN EL PRINCIPIO ACTIVO DENOMINADO "GESTONORONA", YA SEA EN FORMA AISLADA O EN COMBINACIÓN CON CUALQUIER OTRA SUSTANCIA, INGREDIENTE O PRINCIPIO ACTIVO, RECIBIDAS POR DICHA COMISIÓN DESDE EL 01 DE ENERO DE 2014 HASTA LA FECHA EN QUE SE DÉ RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD. LA LISTA SOLICITADA CON ANTERIORIDAD DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 26. NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE 27. NÚMERO O FOLIO DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 28. FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 29. FORMA FARMACÉUTICA Y FORMULACIÓN 30. ESTATUS DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO. EN CASO DE QUE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO SOBRE LAS CUALES SE SOLICITA INFORMACIÓN HAYAN SIDO RESUELTAS FAVORABLEMENTE, LA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD DEBERÁ INDICAR ADICIONALMENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 21. DENOMINACIÓN DISTINTIVA DEL PRODUCTO SOLICITADO 22. FECHA DE OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO RESPECTIVO 23. NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO 24. COPIA SIMPLE DEL REGISTRO SANITARIO DE IGUAL FORMA, SE SOLICITA A ESTA COMISIÓN QUE PROPORCIONE UNA LISTA CON TODAS Y CADA UNO DE LOS REGISTROS SANITARIOS DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN EL SEÑALADO PRINCIPIO ACTIVO "GESTONORONA", YA SEA EN FORMA AISLADA O EN COMBINACIÓN, CON INDEPENDENCIA DE LA FECHA EN QUE ESTOS SE HAYAN SOLICITADO. EL LISTADO SOLICITADO EN EL PRESENTE PÁRRAFO DEBERÁ CONTENER: 16. NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO 17. FORMA FARMACÉUTICA Y FORMULACIÓN 18.

31 **1215100423018**

Se confirma*





ESTATUS DEL REGISTRO SANITARIO. (Sig)

COMISIÓN FEDERAL DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

32	1215100423118	"POR ESTE MEDIO SE SOLICITA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS QUE PROPORCIONE UNA LISTA CON TODAS Y CADA UNO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN EL PRINCIPIO ACTIVO DENOMINADO "NORGESTREL", YA SEA EN FORMA AISLADA O EN COMBINACIÓN CON CUALQUIER OTRA SUSTANCIA, INGREDIENTE O PRINCIPIO ACTIVO, RECIBIDAS POR DICHA COMISIÓN DESDE EL 01 DE ENERO DE 2014 HASTA LA FECHA EN QUE SE DÉ RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD. LA LISTA SOLICITADA CON ANTERIORIDAD DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 31. NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE 32. NÚMERO O FOLIO DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 33. FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 34. FORMA FARMACÉUTICA Y FORMULACIÓN 35. ESTATUS DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO. EN CASO DE QUE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO SOBRE LAS CUALES SE SOLICITA INFORMACIÓN HAYAN SIDO RESUELTAS FAVORABLEMENTE, LA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD DEBERÁ INDICAR ADICIONALMENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 25. DENOMINACIÓN DISTINTIVA DEL PRODUCTO SOLICITADO 26. FECHA DE OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO RESPECTIVO 27. NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO 28. COPIA SIMPLE DEL REGISTRO SANITARIO DE IGUAL FORMA, SE SOLICITA A ESTA COMISIÓN QUE PROPORCIONE UNA LISTA CON TODAS Y CADA UNO DE LOS REGISTROS SANITARIOS DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN EL SEÑALADO PRINCIPIO ACTIVO "NORGESTREL", YA SEA EN FORMA AISLADA O EN COMBINACIÓN, CON INDEPENDENCIA DE LA FECHA EN QUE ESTOS SE HAYAN SOLICITADO. EL LISTADO SOLICITADO EN EL PRESENTE PÁRRAFO DEBERÁ CONTENER: 19. NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO 20. FORMA FARMACÉUTICA Y FORMULACIÓN 21. ESTATUS DEL REGISTRO SANITARIO." (Sig)
33	1215100423218	"POR ESTE MEDIO SE SOLICITA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS QUE PROPORCIONE UNA LISTA CON TODAS Y CADA UNO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN EL PRINCIPIO ACTIVO DENOMINADO "WESTEROLONA", YA SEA EN FORMA AISLADA O EN COMBINACIÓN CON CUALQUIER OTRA SUSTANCIA, INGREDIENTE O PRINCIPIO ACTIVO, RECIBIDAS POR DICHA COMISIÓN DESDE EL 01 DE ENERO DE 2014 HASTA LA FECHA EN QUE SE DÉ RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD. LA LISTA SOLICITADA CON ANTERIORIDAD DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 36. NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE 37. NÚMERO O FOLIO DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 38. FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 39. FORMA FARMACÉUTICA Y FORMULACIÓN 40. ESTATUS DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO. EN CASO DE QUE

Se confirma*

Se confirma*

[Handwritten signature]

		<p>LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO SOBRE LAS CUALES SE SOLICITA INFORMACIÓN HAYAN SIDO RESUELTAS FAVORABLEMENTE, LA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD DEBERÁ INDICAR ADICIONALMENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 29. DENOMINACIÓN DISTINTIVA DEL PRODUCTO SOLICITADO 30. FECHA DE OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO RESPECTIVO 31. NUMERO DE REGISTRO SANITARIO 32. COPIA SIMPLE DEL REGISTRO SANITARIO DE IGUAL FORMA, SE SOLICITA A ESTA COMISIÓN QUE PROPORCIONE UNA LISTA CON TODAS Y CADA UNO DE LOS REGISTROS SANITARIOS DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN EL SEÑALADO PRINCIPIO ACTIVO "MESTEROLONA", YA SEA EN FORMA AISLADA O EN COMBINACIÓN, CON INDEPENDENCIA DE LA FECHA EN QUE ESTOS SE HAYAN SOLICITADO. EL LISTADO SOLICITADO EN EL PRESENTE PÁRRAFO DEBERÁ CONTENER: 22. NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO 23. FORMA FARMACÉUTICA Y FORMULACIÓN 24. ESTATUS DEL REGISTRO SANITARIO.." (Sic)</p>	
34	1215100431418	<p>"Versión pública del oficio del IMPI con fundamento en el artículo 167 bis del reglamento de insumos para la salud en donde se establezca que no se violo derechos patentarios respecto del principio activo RIBAROXABAN." (Sic)</p>	Se confirma*
35	1215100454718	<p>"Se solicita información en relación con cualquier protocolo de investigación relacionado con el principio activo denominado Formoterol ya sea que la solicitud de protocolo de investigación se encuentre en trámite, haya sido desechada, o se haya aprobado, así como también se informe respecto del nombre, denominación y/o razón social del (los) solicitantes de tales protocolos de investigación desde 01 de enero de 2017 y hasta la fecha en que se reciba esta solicitud.." (Sic)</p>	Se confirma*

B) Análisis y aprobación de las INEXISTENCIAS PARCIALES de la información derivada de las respuesta a las solicitudes con números de folios:

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1 1215100419118	<p>"Tengo entendido que la única institución que esta autorizada para distribuir los botiquines SINTOX es PROCCYT. Quiera saber por que motivo y bajo que fundamentos legales, reglamento u otro, fue tomada la decision de que solamente ellos puedan distribuirlos y no exista ningun otro distribuidor en todo el pais. En caso de no ser asi, solicito un listado de las entidades (personas físicas o morales o cualquier otro) autorizadas para su distribución y venta. Del mismo modo, requiero saber la informacion correspondiente a los productos contenidos en dicho botiquin; si son de origen nacional, quien los produce y vende y si son de importación, quien o quienes tienen el permiso de importación de dichos productos. En caso de que existiera permiso de importación para alguno de ellos, requiero saber quien o quienes son las entidades autorizadas con permiso de importación para tal efecto y en caso de ser un unico importador, requiero conocer el fundamento legal por el cual unicamente</p>	Se confirma*



<p>2</p> <p>1215100419218</p>	<p>existe permiso para esa entidad unica." (Sic)</p> <p>"Se solicita a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios informe acerca de las solicitudes de registro sanitario recibidas para comercializar medicamentos que contengan la sustancia activa TADALAFIL, precisando el número de la solicitud, denominación genérica, forma farmacéutica, nombre del solicitante, indicación terapéutica, vías y dosis de administración, presentaciones, fecha de recepción, las etapas del proceso de evaluación de las solicitudes de registro sanitario, así como la etapa del proceso en la que se encuentra el trámite, desde el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta de la presente consulta." (Sic)</p>	<p>Se confirma*</p>
<p>3</p> <p>1215100419318</p>	<p>"Se solicita a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios informe acerca de los registros sanitarios ya otorgados para comercializar medicamentos que contengan la sustancia activa TADALAFIL, precisando su número y fecha de cada registro sanitario otorgado, así como la denominación genérica, las indicaciones terapéuticas para las cuales se otorgaron dichos registros sanitarios, forma farmacéutica, indicación terapéutica, vías y dosis de administración, presentaciones y nombre del titular, desde el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta de la presente consulta." (Sic)</p> <p>"POR ESTE MEDIO SE SOLICITA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS QUE PROPORCIONE UNA LISTA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN EL PRINCIPIO ACTIVO DENOMINADO "NIFEDIPINO", YA SEA EN FORMA AISLADA O EN COMBINACIÓN CON CUALQUIER OTRA SUSTANCIA, INGREDIENTE O PRINCIPIO ACTIVO. RECIBIDAS POR DICHA COMISIÓN DESDE EL 01 DE ENERO DE 2014 HASTA LA FECHA EN QUE SE DÉ RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD. LA LISTA SOLICITADA CON ANTERIORIDAD DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE 2. NÚMERO O FOLIO DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 3. FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 4. FORMA FARMACÉUTICA Y FORMULACIÓN 5. ESTATUS DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO. ASÍ MISMO, EN CASO DE QUE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO SOBRE LAS CUALES SE SOLICITA INFORMACIÓN HAYAN SIDO RESUELTAS FAVORABLEMENTE, LA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD DEBERÁ INDICAR ADICIONALMENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. DENOMINACIÓN DISTINTIVA DEL PRODUCTO SOLICITADO 2. FECHA DE OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO RESPECTIVO 3. NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO 4. COPIA SIMPLE DEL REGISTRO SANITARIO" (Sic)</p>	<p>Se confirma*</p>
<p>4</p> <p>1215100420918</p>	<p>"Indique las solicitudes de registro sanitario que ha recibido para la fabricación, elaboración, ofrecimiento en venta o puesta en circulación de medicamentos elaborados con el compuesto axitinib del año 2015 a la fecha, la fecha de presentación, nombre, denominación</p>	<p>Se confirma*</p>
<p>5</p> <p>1215100437818</p>	<p>"Indique las solicitudes de registro sanitario que ha recibido para la fabricación, elaboración, ofrecimiento en venta o puesta en circulación de medicamentos elaborados con el compuesto axitinib del año 2015 a la fecha, la fecha de presentación, nombre, denominación</p>	<p>Se confirma*</p>

Handwritten initials and a large 'A' mark.

11/11/11

	<p>o razón social del solicitante, así como el número que le fue asignado a las mismas por esta Comisión. Indique los registros sanitarios que esta Comisión ha otorgado para la fabricación, elaboración, ofrecimiento en venta o puesta en circulación de medicamentos elaborados con axitinib, del año 2015 a la fecha, así como los nombres de las personas físicas o morales a quienes les han sido otorgados y el número del registro sanitario que ha correspondido a cada una de las solicitudes sobre el particular. Indique los permisos de importación que han sido otorgados por esta Comisión respecto de los medicamentos elaborados con el compuesto axitinib año 2015 a la fecha, así como los nombres de las personas físicas o morales a quienes les han sido otorgados y el número de los permisos que hayan correspondido a las indicadas solicitudes. Indique si se ha importado a México axitinib como sustancia activa o producto terminado y que sociedad o persona física lo realizó, en qué fecha, de 2015 a la fecha." (Sic)</p>
--	---

C) Análisis y aprobación de los **CONFIDENCIAL E INEXISTENCIA** de la información derivada de las respuestas a las solicitudes con números de folios:

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1215100419018	"1. Cuantas licencias sanitarias activas para Fumigación, Desinfección y Control de plagas y otras afines hay registradas en COFEPRIS, en total y cuantos por cada entidad federativa? 2. Cuantos responsables sanitarios para empresas de fumigación, desinfección y control de plagas hay registrados en Cofepris en total y cuantos por cada entidad federativa? 3. Puedo recibir un listado de cuales son las empresas registradas con licencia sanitaria para fumigación, desinfección y control de plagas en todo el país y por entidad federativa? 4. Puedo recibir un listado de los responsables sanitarios autorizados para empresas de fumigación, desinfección y control de plagas en total y por entidad federativa?" (Sic)	Se confirma*

D) Análisis y aprobación de los **RESERVA** de la información derivada de las respuestas a las solicitudes con números de folios:

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1215100488618	"Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Comisión informe el estado de las solicitudes de reunión ante el Comité de Moléculas Nuevas solicitadas con el fin de analizar cualquier producto que contenga ADALIMUMAB, incluyendo reuniones de tipo ordinarias, de seguimiento y	Se confirma*

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

cualquier otro animal) o vísceras en el periodo que comprende del año 2011 a la fecha. Lo anterior como consecuencia de que haya intervenido en los casos de personas con intoxicación alimentaria por clembuterol en ese periodo. Para toda la información solicitada se pide además la documentación en la cual se encuentre la misma y se aclara que si los documentos contienen datos personales se entreguen versiones públicas....." (Sic)

2.- Se remitieron las respuestas a la solicitud referidas de las Unidades Administrativas de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), las cuales substancialmente versaron en lo siguiente:

Mediante oficio con número **CEMAR1/0R/032/2018**, firmado por la Comisionada de Evidencia y Manejo de Riesgos, se señala substancialmente lo siguiente:

"...En respuesta a su solicitud con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 12 del Reglamento de esta Comisión Federal, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en la totalidad de los archivos físicos y electrónicos de la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, le comento que la información requerida en dicha solicitud es **INEXISTENTE**, esto en virtud de que no obra en los archivos de esta Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) información relacionada con su solicitud toda vez que lo relacionado con "denuncias" no es una atribución de esta Unidad Administrativa..." (Sic)

3.- Derivado de la respuesta que emitió la Unidad Administrativa de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión conforme a lo establecido en los artículos 147, 148 y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el que sus actos reclamados son los siguientes:

ACTO QUE SE RECURRE Y PUNTOS PETITORIOS: "...el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso de información. La Comisión de Manejo de Riesgos fue quien contestó que la información no existe porque las "denuncias" se hacen en la Comisión de Operación Sanitaria. Yo no le pedí la información a una sola área, sino



que se la pedí a Cofepris, eso incluyendo la Comisión de Operación Sanitaria, entonces debió haber respondido esa área y no la de Manejo de Riesgos. Si las demás preguntas también debe responderlas la Comisión de Operación Sanitaria que entregue la información. El sujeto incumple con mi derecho al acceso a la información pública. Solicito al INAI que instruya para que el área correspondiente de Cofepris entregue la información..." (Sic)

4.- A efecto de dar respuesta a todos y cada uno de los actos recurridos por el particular de la información, las Unidades Administrativas remiten sus oficios de respuesta de alegatos, en los que se expresa substancialmente lo siguiente:

Mediante oficio con número **CEMAR/1/OR/057/2018**, firmado por la Comisionada de Evidencia y Manejo de Riesgos, se señala lo siguiente:

"... en respuesta a su solicitud con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 12 del Reglamento de esta Comisión Federal, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en la totalidad de los archivos físicos y electrónicos de la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, le comento que la información requerida en dicha solicitud es **INEXISTENTE**, esto en virtud de que no obra en los archivos de esta Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) información relacionada con su solicitud toda vez que lo relacionado con "denuncias" no es una atribución de esta Unidad Administrativa..." (Sic)

Mediante oficio con número **COS/1/UE/00083/2018**, firmado por el Director Ejecutivo de Supervisión y Vigilancia sanitaria y enlace de Transparencia de la Comisión de Operación Sanitaria, se señala lo siguiente:

"...en lo referente a "(...) se solicita los oficios de denuncia que la COFEPRIS haya elaborado (y presentado) para denunciar ante la PGR los casos que haya detectado clembuterol en carne de res (o de cualquier otro animal) o vísceras en el periodo que comprende del año 2011 a la fecha (...) se hace de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en la totalidad de los archivos físicos y electrónicos con que cuenta esta Comisión de Operación Sanitaria se tiene como resultado la **inexistencia**

de dicha información..." (Sic)

5.- En resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), de fecha 30 de mayo de 2018, entra al estudio de la controversia vertida en el recurso de revisión que nos ocupa, en el que determinó procedente modificar la respuesta emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), y se le instruye para lo siguiente:

RESOLUCIÓN E INSTRUCCIÓN DEL PLENO DEL INAI: "...con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta emitida por parte de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, y se le instruye para lo siguiente:

- Realice una búsqueda de la información solicitada; a saber:
 - Cuantos casos de intoxicación alimentaria por clembuterol se han registrado en México en el periodo solicitado
 - Dictámenes de resultados positivos del análisis de muestras de carne o cualquier otro documento que la COFEPRIS tenga en su poder como consecuencia de una investigación en la que haya participado para determinar la presencia de clembuterol en carne de res (o de cualquier otro animal) o en vísceras.
 - Cantidad de clembuterol que detectó en cada uno de los lotes de carne o vísceras que fueron analizados como parte de las investigaciones de haya realizado.
 - Como se llegó a la conclusión en cada caso que las personas se intoxicaron por el consumo de carne contaminada con clembuterol, así como la cantidad de clembuterol que tenía en su cuerpo cada persona intoxicada.
 - Que acciones realizó, caso por caso, como consecuencia de que haya intervenido en casos de personas con intoxicación alimentaria por clembuterol.

Misma que deberá realizarse con el desglose requerido, en todas sus unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir a la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura, y la entregue al particular en los términos en que obra en sus archivos.

- Que el Comité de Transparencia del Sujeto obligado emita un Acta de Comité, debidamente fundada y motivada, sin omitir la respuesta prueba de daño, en la que confirme la clasificación de las denuncias de las visitas sanitarias que actualmente se encuentran inmersas en averiguaciones previas, y que fueron presentadas por la Coordinación General Jurídica y Consultiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





• *Entregue en versión pública las denuncias de las visitas sanitarias que se encuentren concluidas o bien en las que se confirme la clasificación de la información testada en dichas versiones públicas de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...* sic

En esta lógica y a efecto de dar respuesta a:

- *Realice una búsqueda de la información solicitada; a saber:*
 - *Cuantos casos de intoxicación alimentaria por clembuterol se han registrado en México en el periodo solicitado*
 - *Dictámenes de resultados positivos del análisis de muestras de carne o cualquier otro documento que la COFEPRIS tenga en su poder como consecuencia de una investigación en la que haya participado para determinar la presencia de clembuterol en carne de res (o de cualquier otro animal) o en vísceras.*
 - *Cantidad de clembuterol que detectó en cada uno de los lotes de carne o vísceras que fueron analizados como parte de las investigaciones de haya realizado.*
 - *Como se llegó a la conclusión en cada caso que las personas se intoxicaron por el consumo de carne contaminada con clembuterol, así como la cantidad de clembuterol que tenía en su cuerpo cada persona intoxicada.*
 - *Que acciones realizó, caso por caso, como consecuencia de que haya intervenido en casos de personas con intoxicación alimentaria por clembuterol.*

Se hace de su conocimiento que después de haber realizado una nueva búsqueda exhaustiva y no restrictiva en la totalidad de los archivos físicos y electrónicos de la Subdirección Ejecutiva de lo Contencioso, le comento que la información requerida en dicha solicitud es **INEXISTENTE**, esto en virtud de que no obra en los archivos de esta Unidad Administrativa, lo anterior con fundamento en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el CRITERIO/07/17, emitido por los miembros del Pleno del INAI, mismo que se transcribe para mejor proveer.

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud, y además no se

ha

1001
A

ningún elemento de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

- **RRA 2959/16.** Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoegueni Monterrey Chepov.
- **RRA 3186/16.** Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 4216/16.** Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

A efecto de dar contestación a lo requerido en los puntos arriba enumerados, ésta Unidad Administrativa hace de su conocimiento lo siguiente:

Ahora bien, sobre las denuncias de las visitas sanitarias se hace de su conocimiento que todas ellas, se ingresaron bajo la figura jurídica de averiguación previa, pero, se hace la aclaración que de las 31 denuncias de visitas sanitarias descritas en el cuadro abajo mencionado, 19 de las 31 denuncias, se encuentran actualmente en proceso de averiguación previa por parte de las autoridades ministeriales correspondientes, por lo que la información que obra en esos expedientes se determina que son de carácter reservado, tal y como se especifica:

	DENUNCIA	Estado Procesal
1	PGR-SEIDF-UEDAPLE-LE-2806-2016	En averiguación previa
2	43UEIDAPLE/03/2013	En averiguación previa
3	PGR-SEIDF-UEDAPLE-3540-2016	Concluida
4	PGR-SEIDF-UEDAPLE-LE-4746-2015	No ejercicio de la acción penal
5	PGR-SEIDF-UEDAPLE-LE-5403-2015	No ejercicio de la acción penal
6	21/UEIDAPLE/UE/1/2012	Concluida
7	PGR-SEIDF-UEDAPLE-LE-0599-2016	No ejercicio de la acción penal
8	PGR-SEIDF-UEDAPLE-LE-0747-2016	No ejercicio de la acción penal
9	PGR-SEIDF-UEDAPLE-LE-1659-2016	En averiguación previa
10	24/UEIDAPLE/LE/05/2012	En averiguación previa

10

11	AP/PGRI/DD/SPE-XV/5047/2011/110	En averiguación previa
12	1142/UEIDAPLE/LE/12/2016	En averiguación previa
13	022/UEIDAPLE/LE/22/2012	Concluida
14	245/UEIDAPLE/LE/4/2011	En averiguación previa
15	25/ UEDAPLE/LE/8/2012	En averiguación previa
16	1146/ UEDAPLE/LE/21/2014	Concluida
17	1148/ UEDAPLE/LE/29/2014	En averiguación previa
18	1140/ UEDAPLE/LE/6/2014	En averiguación previa
19	1138/ UEDAPLE/LE/1/2014	Concluida
20	1147/ UEDAPLE/LE/21/2014	En averiguación previa
21	1149/UEIDAPLE/LE/30/2014	En averiguación previa
22	1121/ UEDAPLE/LE/1/2014	En averiguación previa
23	1482/ UEDAPLE/LE/13/2014	Concluida
24	1139/ UEDAPLE/LE/4/2014	En averiguación previa
25	1318/ UEDAPLE/LE/12/2014	En averiguación previa
26	654/ UEDAPLE/LE/11/2014	Concluida
27	110/ UEDAPLE/LE/19/2012	Concluida
28	108/ UEDAPLE/LE/1/2012	En averiguación previa
29	259/ UEDAPLE/LE/4/2011	En averiguación previa
30	244/ UEDAPLE/LE/4/2011	En averiguación previa
31	260/ UEDAPLE/LE/4/2011	En averiguación previa

Ahora bien, por lo que respecta a las denuncias de las visitas sanitarias que siguen en proceso de averiguación previa, actualmente se advierte que dicha información es de CARACTER RESERVADA, toda vez que, están sujetos a procesos deliberativos. Con lo anterior, se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción VIII, del artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo precedente, esta autoridad administrativa está imposibilitada para otorgar esa información, en virtud de que los trámites antes mencionados se encuentran en **PROCESO DE INVESTIGACIÓN** por parte de las autoridades ministeriales correspondientes y que aún no han concluido con la emisión de una decisión o resolución definitiva. El precepto antes invocado señala textualmente lo siguiente:

Av. Marina Nacional 60, Tacuba, 11410 Ciudad de México, CDMX.

Tel. 5080-5200 Ext. 0000, 01 800 033 59 59, www.gob.mx/cofepris

"...**Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada..." (Sic)

En correlación con lo anterior, también resulta aplicable por analogía al caso en concreto, el numeral Vigésimo séptimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el cual, a la letra establece lo siguiente:

Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participen en el proceso deliberativo;*
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y*
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*

Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo..." (Sic)

Por los términos anteriormente expuestos y de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a declarar la siguiente prueba de



daño: 1100

PRUEBA DE DAÑO

El **daño presente**, se originaría por el hecho de proporcionar información clasificada como reservada por disposición expresa de la Ley, lo que representaría un acto indebido de esta autoridad, debiéndose tomar en consideración que de difundirse la información solicitada, se contravendría lo dispuesto en la fracción VIII, del artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo que además ocasionaría una responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada ley, tan es así que las denuncias de visitas de verificación se encuentran en proceso de investigación, esto es, aún están sujetos a procesos deliberativos por parte de las autoridades ministeriales correspondientes

El **daño probable**, se produciría con la difusión o publicidad de la información contenida en los expedientes administrativos de las averiguaciones previas arriba mencionadas, en tanto continúan los procedimientos administrativos y se emitan las decisiones definitivas correspondientes, apegadas a derecho, la cual, puede pronunciarse en el sentido de ejercer acción penal o no sobre los probables responsables. De igual manera, al difundirse esta información se viciaría el procedimiento administrativo, así como, su resolución.

El **daño específico**, radicaría en una flagrante violación del **derecho de la protección de datos**, prerrogativa consagrada en el artículo 6 constitucional, misma que en su ámbito de aplicación no solo protege la información perteneciente a personas físicas sino también de las morales, En este sentido, el **ejercicio DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** encuentra sus salvaduras, por mandato expreso de la ley, toda vez que, la información al ser considerada como reservada no es factible de ser difundida, siendo en este caso la información solicitada, a la cual, únicamente pueden acceder aquellos quienes demuestren, fehacientemente, tener interés jurídico en el asunto.

Dicho lo anterior, se colige que en caso de proporcionar datos relacionados a las solicitudes en comento se estarían transgrediendo diversas disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en este orden de ideas resulta claro que el daño que puede producirse con su publicidad o divulgación es mayor que el interés público de conocerla, por lo tanto, su divulgación lesionaría el interés que protege.

Motivo por el cual, se reserva la información de los expedientes de las averiguaciones previas arriba mencionadas, por un periodo de 2 años con fundamento en el artículo 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cabe mencionar que el contenido de las denuncias arriba mencionadas radica medularmente sobre las visitas de verificación sanitarias en rastros municipales, para la

Handwritten initials

11/11

Handwritten mark

realización de tomas de muestras de orina o sangre de bovino para la detección de ~~diarrea~~ en el laboratorio de la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura de la COFEPRIS.

De esta manera se actualiza el supuesto normativo establecido en los artículos 97 último párrafo y 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estableciendo un periodo de 2 dos años de reserva, no se omite señalar que se puede desclasificar cuando se extinga la causa que dio origen a su clasificación.

Luego entonces, ésta Unidad de Transparencia, considera que la información contenida en las restantes 12 denuncias sanitarias que guardan el estado de "concluida" o "no ejercicio de la acción penal", en ciertas partes de las mismas contiene datos personales como lo es el nombre de particular(es) o tercero(s) que en el supuesto de proporcionar dicha información se repercutiría al particular ya que el nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 98 y 113, fracción. I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En esta lógica, se desprende que si se revela dicha información se le estaría violentando su derecho a la protección de datos personales, por lo que debe entenderse que dicha información se encuentra clasificada como información **confidencial**, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad Administrativa está en lo correcto al poner a disposición del solicitante la información pública, eliminando las partes o secciones que contienen información clasificada como confidencial e indicando las partes o secciones que fueron eliminadas, así como el fundamento legal correspondiente. Al respecto, el citado artículo menciona lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"...Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación..." (Sic).

Refuerza lo anterior, los artículos 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Séptimo fracción III, Noveno, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo primero del ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas publicado el 15 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, que establecen lo siguiente:

UDA

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“...Artículo 132.- Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, triplicos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

En caso de que el solicitante requiera la información en un formato electrónico específico o consista en bases de datos, los sujetos obligados deberán entregarla en el mismo o en el que originalmente se encuentre, privilegiando su entrega en formatos abiertos, salvo que exista impedimento justificado...” (Sic).

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas publicado

“...**Quincuagésimo.-** la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo.- se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:
La relativa a las obligaciones de transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables

El nombre de los servidores públicos en los documentos y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades confidenciales para el desempeño del servicio público y La obligación que documente decisión y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano

Quincuagésimo octavo.- los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la reproducción o visualización de la misma...” (Sic)

En razón de lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a lo requerido en la resolución del recurso de revisión que nos ocupa, se anexa al presente 62 (sesenta y dos) fojas útiles en

l.h.

ADP

ADP

copia simple, correspondientes a la versión pública de las denuncias de las visitas sanitarias que guardan el estado de concluidas o el no ejercicio de la acción penal sobre los casos que hay detectado clembuterol en carne de res (o de cualquier otro animal) o viseras. Lo anterior para ponerse a disposición, del peticionario de la información en términos de los artículos 113 fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 82 y 85 de la Ley de Propiedad Industrial, toda vez que se testó información con carácter de confidencial por tratarse de datos personales.

Por último se hace de su conocimiento a este órgano garante que se expidió la respuesta en estricto apego al principio de máxima publicidad, en los puntos que de acuerdo a las circunstancias jurídicas y al estado que guardan dichos asuntos lo permitían, de conformidad con lo señalado en el CRITERIO/0002-17 Segunda Época, emitido por los miembros del Pleno del INAI, que a la letra dispone lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

6.- Se remitieron las respuestas a la solicitud referidas de las Unidades Administrativas de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), las cuales substancialmente versaron en lo siguiente:

Mediante memorándum con número de **CCAYAC/1IOR/5048/2018**, firmado por la Comisionada de Control Analítico y Ampliación de Cobertura, de fecha 20 de junio, se señala lo siguiente:

- **“... Cabe mencionar, que la vigilancia sanitaria se realiza a través de las visitas de verificación efectuadas por la autoridad sanitaria correspondiente, a los establecimientos que así lo ameritan, en este caso son llevadas a cabo por la Comisión de Operación Sanitaria con base en el artículo 15 fracción IV del Reglamento de esta Comisión Federal...”**

Por lo antes citada, se informa que esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda exhaustiva de la información tanto en los archivos físicos como electrónicos con los que cuenta, en específico respecto de la materia que versa...la cual dio como resultado la INEXISTENCIA de la información requerida, en virtud de que no obra en los archivos de esta Unidad Administrativa..."(Sic)

Mediante oficio con número CEMAR/1OR/285/2018, de fecha 25 de junio de 2018, firmado por la Comisionada de Evidencia y Manejo de Riesgos, se señala lo siguiente:

- "...Respecto a la instrucción de realizar una nueva búsqueda, me permito comentarle que después de haber realizado una nueva búsqueda exhaustiva en la totalidad de los archivos físicos y electrónicos de la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, le reitero que la información requerida en los numerales 1 a 5 de la solicitud en comento, la información es INEXISTENTE ..."(Sic)

Mediante oficio con número COS/1UE/000240/2018, de fecha 22 de junio, firmado por el Director Ejecutivo de Supervisión y Vigilancia sanitaria y enlace de Transparencia de la Comisión de Operación Sanitaria, se señala lo siguiente:

- "...En ese tenor de ideas se informa que esta Comisión de Operación Sanitaria ha realizado visitas de verificación para la detección de clenbuterol en rastros municipales, mataderos RASTROS Tipo de Inspección Federal (TIF) para la detección de dicha sustancia en orina o sangre de bovinos, los cuales se envían a los laboratorios estatales, a la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura o al Laboratorio móvil para su análisis..."(Sic)

Mediante oficio con número CGJC/JUDE/5451/2018, de fecha 21 de junio, firmado en suplencia por ausencia del Coordinador General Jurídico y Consultivo, la Lic. Itzel Karym Vargas Robledo, en el que se señala lo siguiente:

"Ahora bien, sobre las denuncias de las visitas sanitarias se hace de su conocimiento que todas ellas, se ingresaron bajo la figura jurídica de averiguación previa, pero, se hace la aclaración que de las 31 denuncias de visitas sanitarias descritas en el cuadro abajo mencionado, 19 de las 31 denuncias, se

--

Handwritten signature

OTR

Handwritten mark



encuentran actualmente en proceso de averiguación previa por parte de las autoridades ministeriales correspondientes, por lo que la información que obra en esos expedientes se determina que son de carácter reservado, tal y como se especifica:

	DENUNCIA	Estado Procesal
1	PGR-SEIDF-UEDAPLE-LE-2806-2016	En averiguación previa
2	43/UEIDAPLE/03/2013	En averiguación previa
3	PGR-SEIDF-UEDAPLE-3540-2016	Concluida
4	PGR-SEIDF-UEDAPLE-LE-4746-2015	No ejercicio de la acción penal
5	PGR-SEIDF-UEDAPLE-LE-5403-2015	No ejercicio de la acción penal
6	21/UEIDAPLE/UE/1/2012	Concluida
7	PGR-SEIDF-UEDAPLE-LE-0599-2016	No ejercicio de la acción penal
8	PGR-SEIDF-UEDAPLE-LE-0747-2016	No ejercicio de la acción penal
9	PGR-SEIDF-UEDAPLE-LE-1659-2016	En averiguación previa
10	24/UEIDAPLE/LE/05/2012	En averiguación previa
11	AP/PGR/DDF/SPE-XV/5047/2011/10	En averiguación previa
12	1142/UEIDAPLE/LE/12/2016	En averiguación previa
13	022/UEIDAPLE/LE/2/2012	Concluida
14	245/UEIDAPLE/LE/4/2011	En averiguación previa
15	25/UEIDAPLE/LE/8/2012	En averiguación previa
16	1146/UEIDAPLE/LE/21/2014	Concluida
17	1148/UEIDAPLE/LE/29/2014	En averiguación previa
18	1140/UEIDAPLE/LE/6/2014	En averiguación previa
19	1138/UEIDAPLE/LE/1/2014	Concluida
20	1147/UEIDAPLE/LE/21/2014	En averiguación previa
21	1149/UEIDAPLE/LE/30/2014	En averiguación previa
22	1121/UEIDAPLE/LE/1/2014	En averiguación previa

[Handwritten signature]

23	1482/ UEDAPLELE/13/2014	Concluida
24	1139/ UEDAPLELE/4/2014	En averiguación previa
25	1318/ UEDAPLELE/12/2014	En averiguación previa
26	654/ UEDAPLELE/11/2014	Concluida
27	110/ UEDAPLELE/19/2012	Concluida
28	108/ UEDAPLELE/1/2012	En averiguación previa
29	259/ UEDAPLELE/4/2011	En averiguación previa
30	244/ UEDAPLELE/4/2011	En averiguación previa
31	260/ UEDAPLELE/4/2011	En averiguación previa

Ahora bien, por lo que respecta a las denuncias de las visitas sanitarias que siguen en proceso de averiguación previa, actualmente se advierte que dicha información es de **CARÁCTER RESERVADA**, toda vez que, están sujetos a procesos deliberativos. Con lo anterior, se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción VIII, del artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo precedente, esta autoridad administrativa está impedida para otorgar esa información, en virtud de que los trámites antes mencionados se encuentran en **PROCESO DE INVESTIGACION** por parte de las autoridades ministeriales correspondientes y que aún no han concluido con la emisión de una decisión o resolución definitiva. El precepto antes invocado señala textualmente lo siguiente:

"...**Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada..." (Sic)

En correlación con lo anterior, también resulta aplicable por analogía al caso en concreto, el numeral **Vigésimo séptimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el cual, a la letra establece lo siguiente:**

Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que

formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos: ~~hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva~~, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- V. **La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;**
- VI. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- VII. **Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y**
- VIII. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo..." (Sic)

Por los términos anteriormente expuestos y de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a declarar la siguiente prueba de daño:

PRUEBA DE DAÑO

El **daño presente**, se originaría por el hecho de proporcionar información clasificada como reservada por disposición expresa de la Ley, lo que representaría un acto indebido de esta autoridad, debiéndose tomar en consideración que de difundirse la información solicitada, se contravendría lo dispuesto en la fracción VIII, del artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo que además ocasionaría una responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada ley, tan es así que las denuncias de visitas de verificación se encuentran en proceso de investigación, esto es, aún están sujetos a procesos deliberativos por parte de las autoridades ministeriales correspondientes

El **daño probable**, se produciría con la difusión o publicidad de la información contenida en los expedientes administrativos de las averiguaciones previas arriba mencionadas, en tanto continúan los procedimientos administrativos y se emitan las decisiones definitivas correspondientes apegadas a derecho, la cual, puede



pronunciarse en el sentido de ejercer acción penal o no sobre los probables responsables, en igual manera, al difundirse esta información se vicaría el procedimiento administrativo, así como, su resolución.

El daño específico, radicaría en una flagrante violación del **derecho de la protección de datos,** prerrogativa consagrada en el artículo 6 constitucional, misma que en su ámbito de aplicación no solo protege la información perteneciente a personas físicas sino también de las morales. En este sentido, el ejercicio DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN encuentra sus salvaduras, por mandato expreso de la ley, toda vez que, la información al ser considerada como reservada no es factible de ser difundida, siendo en este caso la información solicitada, a la cual, únicamente pueden acceder aquellos quienes demuestren, fehacientemente, tener interés jurídico en el asunto.

Dicho lo anterior, se colige que en caso de proporcionar datos relacionados a las solicitudes en comento se estarían transgrediendo diversas disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en este orden de ideas resulta claro que el daño que puede producirse con su publicidad o divulgación es mayor que el interés público de conocerla, por lo tanto, su divulgación lesionaría el interés que protege.

Motivo por el cual, se reserva la información de los expedientes de las averiguaciones previas arriba mencionadas, por un periodo de 2 años con fundamento en el artículo 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cabe mencionar que el contenido de las denuncias arriba mencionadas radica medularmente sobre las visitas de verificación sanitarias en rastros municipales, para la realización de tomas de muestras de orina o sangre de bovino para la detección de dembutorol, en el laboratorio de la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura de la COFEPRIS.

De esta manera se actualiza el supuesto normativo establecido en los artículos 97 último párrafo y 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estableciendo un periodo de 2 dos años de reserva, no se omite señalar que se puede desclasificar cuando se extinga la causa que dio origen a su clasificación.

Luego entonces, ésta Unidad de Transparencia, considera que la información contenida en las restantes 12 denuncias sanitarias que guardan el estado de "concluida" o "no ejercicio de la acción penal", en ciertas partes de las mismas contiene datos personales como lo es el nombre de particular(es) o tercero(s) que en el supuesto de proporcionar dicha información se repercutiría al particular ya que el nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 98 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En esta lógica, se desprende que si se revela dicha información se le estaría violentando su derecho a la protección de datos personales, por lo que debe entenderse que dicha información se encuentra clasificada como información **confidencial**, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad Administrativa está en lo correcto al poner a disposición del solicitante la información pública, eliminando las partes o secciones que contienen información clasificada como confidencial e indicando las partes o secciones que fueron eliminadas, así como el fundamento legal correspondiente. Al respecto, el citado artículo menciona lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"...**Artículo 108.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando su clasificación..." (Sic).

Refuerza lo anterior, los artículos 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Séptimo fracción III, Noveno, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo primero del ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas publicado el 15 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, que establecen lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"...**Artículo 132.-** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

En caso de que el solicitante requiera la información en un formato electrónico específico o consista en bases de datos, los sujetos obligados deberán entregarla en el mismo o en el que originalmente se encuentre, privilegiando su entrega en formatos abiertos, salvo que exista impedimento justificado..." (Sic).

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas publicado

“... **Quincuagésimo** - la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo - se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

La relativa a las obligaciones de transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables

El nombre de los servidores públicos en los documentos y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades confidenciales para el desempeño del servicio público y

La obligación que documente decisión y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano

Quincuagésimo octavo.- los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la reproducción o visualización de la misma...” (Sic)

En razón de lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a lo requerido en la resolución del recurso de revisión que nos ocupa, se anexa al presente 62 (sesenta y dos) fojas útiles en copia simple, correspondientes a la versión pública de las denuncias de las vistas sanitarias que guardan el estado de concluidas o el no ejercicio de la acción penal sobre los casos que hay detectado clembutrol en carne de res (o de cualquier otro animal) o viseras. Lo anterior para ponerse a disposición, del peticionario de la información en términos de los artículos 113 fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 82 y 85 de la Ley de Propiedad Industrial, toda vez que se testó información con carácter de confidencial por tratarse de datos personales.” (Sic)

6.- Por último y a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de Transparencia que tiene esta Comisión Federal, se hace de su conocimiento que para dar certeza jurídica de las actuaciones vertidas en todo el procedimiento del recurso de revisión que nos ocupa, se pusieron a la vista de los integrantes del Comité de Transparencia los oficios arriba mencionados del recurso de revisión que nos ocupa, fueron revisados y aprobados en la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia número Centésima Octava de fecha 28 de junio de 2018; asimismo se puso a disposición del particular las versiones públicas que contenían la información solicitada, mediante el siguiente link en el cual pueden ser consultadas

SECRETARÍA	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
y descargadas:	http://sipot.cofepris.gob.mx/Archivos/juridico/RRA/versiones/RRA1321.zip

** Respecto a los numerales 1 al 43, se confirma la clasificación.

Es importante mencionar, que el voto emitido por este miembro integrante del Comité de Transparencia corresponde a la **Clasificación de la información**, más no a la calidad de la misma, esto con fundamento en el artículo 65 fracción II de la LFTAIP; 100 último párrafo y 97 tercer párrafo de la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dicen:

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información"



Artículo 65 fracción II de la LFTAIP

**"Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados".

De igual manera, se comina a las Unidades Administrativas a salvaguardar la información clasificada como Confidencial a través del respectivo testado de Versiones Publicas conforme lo prevé el artículo 113 de la LFTAIP, que a la letra dice:

Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello." (Sic)


UPSA 

Del estudio de las solicitudes vistas en la sesión del Comité que nos ocupa, se observa que las solicitudes de acceso no son improcedentes, en el entendido de que cumplen de manera cabal con los requisitos establecidos por la Ley de la materia, puesto que ninguna de ellas es considerada como genérica, ya que de lo contrario, la generalidad implicaría que este sujeto obligado no estuviera en aptitud de identificar los documentos que pudieran contener la información, lo cual en el presente Comité no acontece así, en atención a que como ya se mencionó todas las solicitudes que se venían el día de hoy permitieron a este sujeto obligado identificar de manera clara y precisa los documentos en los que pudiera obrar la respuesta del particular, **aunado a ello los peticionarios pueden consultar las solicitudes citadas en los recuadros anteriores en la siguiente liga <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>, para acceder a dicha información es necesario seleccionar en el recuadro de dependencia, a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el número de solicitud asignado en el recuadro correspondiente.**

En ese orden de ideas, este Comité de transparencia ha llegado a los siguientes acuerdos:

CT/COFEPRIS-INEXT-180628: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **A) INEXISTENCIAS** de la presente acta, de lo que se desprende que las mismas pudieran tener la información, razón por la cual y después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, no se encontraron registros documentales ni expresión documental alguna donde pudiera contenerse la información solicitada, lo cual dio como resultado propiamente la **INEXISTENCIA** de la información, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido, lo anterior con fundamento en los artículos 140 y 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-INEXT-PAR-180628: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios emitidos por las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes, con los cuales dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **B) INEXISTENCIAS PARCIALES** de la presente acta, se analizó las documentales proporcionadas por la unidad administrativa con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca de la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuáles fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas cuenta, posteriormente se realizaron las observaciones a dichas documentales, no obstante lo anterior, se precisa que es competencia de la unidad administrativa determinar si son procedentes o no dichas observaciones, toda vez que de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública son los titulares de las Áreas de los sujetos obligados los responsables de clasificar la información.

CT/COFEPRIS-CONFID-INEXT-180628: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **C) CONFIDENCIAL E INEXISTENCIA** de la presente acta, de lo que se desprende que las mismas pudieran tener la información, razón por la cual y después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, la Unidad Administrativa localizó las expresiones documentales que contienen parte de la información requerida, misma que se clasificó como

información confidencial, adicionalmente declara la inexistencia de la información, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido, por lo antes citado este comité no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 108, 113, 137, 140 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-RESER-180628: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios emitidos por las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes, con los cuales dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **D) RESERVA**, llegando a la conclusión de que la Unidad Administrativa después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y proporciona el resultado de la búsqueda, sin embargo, de dicha información localizada no puede otorgar el acceso toda vez que la misma se encuentra sujeta a procedimiento administrativo seguido en forma de juicio y derechos del debido proceso, por lo que declara la **RESERVA** de la información solicitada, este comité no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 100, 102 y 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-INEXT-RESER-VERPUB-CUMPL-RRR:1321/18-180628: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **E) INEXISTENCIA, RESERVA Y VERSIÓN PÚBLICA** derivada del **CUMPLIMIENTO del RRA: 1321/18** de la presente acta, recurso que deriva de la solicitud número 1215100064218, y una vez que fue agotado el procedimiento establecido para los recursos, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, declaró la inexistencia de la información, no obstante localizó la expresión documental que contiene la información solicitada, misma que clasificó como información reservada por lo que se realizaron las versiones públicas correspondientes para dar cumplimiento y ponerse a disposición del particular, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido, por lo antes citado este comité no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 100, 110, 118, 119, 120, 137, 140 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo antes citado este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO- Derivados de los argumentos expresados en la presente acta, este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 100, 110, 113, 118, 140, 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- El solicitante de la información, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, CP 04530, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.inai.org.mx, ligas obligaciones de transparencia del INAI, Trámites, requisitos y formatos.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución al peticionario y a las Unidades Administrativas correspondientes, por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, poniéndose a disposición del solicitante para consulta el documento original debidamente firmado de la resolución en las oficinas de la citada Unidad, con relación a la solicitud de acceso a la información de mérito para los efectos conducentes. La presente resolución se expide en un tanto, conservándose un ejemplar en la Unidad de Transparencia para consulta pública y el segundo en los archivos del Comité de Transparencia y en su oportunidad, asimismo la presente debe ingresarse a la página electrónica correspondiente, a fin de poder ser consultada por los peticionarios, ya que la misma constituye información pública.

Así por unanimidad de votos, lo resuelven y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Ing. Carlos Jesús Calderón Beylán, Secretario General y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Alma Delia García Ramírez, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la COFEPRIS para fines del Comité de Transparencia; y Lic. Itzel Karym Vargas Robledo, suplente del Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.


ING. CARLOS JESÚS CALDERÓN BEYLÁN


LIC. ALMA DELIA GARCÍA RAMÍREZ


LIC. ITZEL KARYM VARGAS ROBLEDO

